

del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Palomares del Río, 24 de julio de 2014.—La Alcadesa-Presidenta, Juana Caballero Gómez.

265W-9061

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 8/14 de modificación de créditos del Presupuesto municipal para el ejercicio 2014, de crédito extraordinario, financiado mediante remanente de tesorería líquido, para la ejecución del proyecto de obras denominado cerramiento del cementerio municipal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 121, de fecha 28 de mayo de 2014, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 15 de mayo de 2014, el citado acuerdo plenario ha quedado elevado a definitivo y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

Presupuesto de gastos:

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Aumento</i>	<i>Créditos definitivos</i>
161 6221087	Cerramiento cementerio municipal	0,00 €	57.047,82 €	57.047,82 €
Total			57.047,82 €	57.047,82 €

Presupuesto de ingresos:

<i>Aplicación</i>	<i>Importe/€</i>
870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales	57.047,82 €

Contra esta aprobación que es definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 26 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla de Cazalla a 11 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

253W-8662

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado por los interesados reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de mayo de 2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 121, de fecha 28 de mayo de 2014, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, mediante el cual se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de esta villa, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 14 de julio de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE LA PUEBLA DE CAZALLA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que anualmente se desarrollen en el Recinto Ferial de esta localidad con motivo de la celebración de la Feria. A dichas actividades les serán de aplicación la presente Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

Artículo 2. *De la fecha de celebración.*

La Feria de La puebla de Cazalla se celebrará cada año en el mes de septiembre, su duración será de cuatro días empezando en jueves y terminando el segundo domingo de este mes clausurándose al finalizar el castillo de fuegos artificiales.

La prueba oficial del alumbrado tendrá lugar el miércoles noche, víspera del inicio de la feria.

El resto de actividades realizadas por los titulares de las casetas fuera de este periodo deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento en las solicitudes de otorgamiento.

TÍTULO II DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

Artículo 3. *Horario.*

El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el recinto Ferial será de 12,30 horas a 20,00 horas.

Artículo 4. *Circuito ferial.*

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por la calle central del Paseo Francisco Bohórquez. La circulación por el circuito se realizará conforme a las condiciones establecidas en el presente documento.

Artículo 5. *Los caballistas y coches de caballos.*

5.1. Para su acceso al recinto ferial, los interesados tendrán que tener vigente la tarjeta sanitaria equina. Asimismo, se exigirá un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima que cada año se fije a los animales de montura, de coches de caballos y de enganches, que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los caballos, o los vehículos de tracción animal que circulen por el recinto ferial.

5.2. Los caballistas menores de edad deberán aportar junto a los documentos antes mencionados, autorización expresa, según modelo facilitado por el Excmo. Ayuntamiento, de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse o bien estar acompañados de un adulto.

5.3. A los caballistas y titulares de enganches autorizados para el acceso y paseo por el circuito establecido dentro del recinto ferial, se les entregará la acreditación pertinente, antes del inicio de la feria.

Artículo 6. *Prohibiciones.*

6.1. Se prohíbe el acceso de caballos a las zonas laterales de uso exclusivo para peatones y al patio de casetas del recinto de la Feria.

6.2. Se prohíbe el alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones del mismo.

6.3. No se permitirán la entrada en el recinto ferial a remolques, vehículos a motor transformados u otros que desluzcan el paseo de enganches, así como a los caballos y enganches que no se acrediten en el lugar, plazo y horario que fije la Delegación de Festejos del Ayuntamiento.

6.4. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente, salvo si existieren lugares habilitados por el Ayuntamiento.

6.5. Con el fin de lograr una mayor vistosidad y esplendor del paseo de caballos y enganches, no se permitirá el acceso al recinto ferial de jinetes y/o cocheros que no vayan vestidos de forma tradicional o conforme al tipo de carruaje que conduzcan. Los que incumplieran esta norma serán sancionados con la expulsión.

Artículo 7. *Paseo por el recinto ferial.*

7.1. Los caballos de paseo y los enganches evolucionará en el recinto ferial exclusivamente al paso, prohibiéndose los movimientos al galope.

7.2. Los carruajes deberán ser conducidos por el cochero y un acompañante, debiendo ser al menos uno de ellos mayor de edad. En el caso de permanecer parado el carruaje, deberá quedar el cochero o acompañante en el pescante con el control de los animales, quien deberá ser mayor de edad.

7.3. El número de animales y carruajes podrá ser limitado por la Policía local, a favor de una circulación segura y fluida.

Artículo 8. *Condiciones sanitarias.*

8.1. Los propietarios autorizados serán responsables de las debidas condiciones sanitarias de los animales durante su permanencia en el recinto ferial.

8.2. Los animales de tiro o montura deberán permanecer en el real en buen estado físico. Las personas que estén desarrollando sus funciones de vigilancia en el recinto denunciarán a la Policía Local el estado físico de aquellos animales que no estén en condiciones óptimas, procediéndose a su expulsión o inmovilización y a la sanción económica que corresponda.

Artículo 9. *Incumplimiento.*

9.1. Los jinetes y cocheros que no puedan aportar a los Servicios Técnicos Municipales, en los controles e inspecciones ordinarios, la autorización administrativa, la tarjeta sanitaria del animal y/o póliza de seguro, y los animales y carruajes que no lleven divisa identificativa serán sancionados con la expulsión del Recinto Ferial o inmovilización y la sanción pecuniaria que proceda de conformidad con lo dispuesto en estas Ordenanzas.

9.2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Título podrá dar lugar a la expulsión del Recinto Ferial o inmovilización, sin perjuicio de la correspondiente sanción según lo dispuesto en estas Ordenanzas.

TÍTULO III DE LAS CASETAS

Capítulo 1 *De las solicitudes de las casetas*

Artículo 10. *Plazo de solicitud.*

Cada año, del 1 al 31 de mayo, se deberán presentar las solicitudes por los interesados para conseguir la titularidad de una caseta en la Feria, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido.

Artículo 11. *Presentación de solicitudes.*

11.1. Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Excmo. Ayuntamiento.

11.2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante, o bien mediante cualquiera de las modalidades previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

11.3. Los solicitantes que hayan sido sancionados por algún motivo en la Feria del año anterior deberán acompañar a la solicitud una fotocopia del resguardo de haber abonado la sanción correspondiente.

11.4. Los solicitantes que lo sean por primera vez, deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la posible concesión de la titularidad.

Capítulo 2

*Del procedimiento de otorgamiento de concesión de ocupación de la caseta*Artículo 12. *Adjudicación de las casetas y publicidad.*

12.1. Criterios de adjudicación: La Concejalía de Festejos a la hora de elaborar propuesta de adjudicación provisional tendrá en cuenta los siguientes criterios por orden de prioridad:

- a) Que la titularidad de la concesión sea solicitada por Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Corporación (Hermandades, Asociaciones de vecinos, Deportivas, Culturales, etc.) Así como Partidos Políticos y Sindicatos con implantación a nivel local.
- b) Que la titularidad de la concesión sea solicitada por particulares, y que el acceso a dicha caseta sea libre.
- c) Que la titularidad de la concesión sea solicitada por interesados que no cumplan los criterios anteriores.

En todo caso se respetará lo establecido en el art. 13.2 de esta Ordenanza.

12.2. Una vez finalizado el plazo previsto en el artículo 11, la Delegación de Festejos elevará propuesta de adjudicatarios provisionales a la Junta de Gobierno Local para su aprobación antes del 30 de julio.

Aprobada la lista provisional, ésta será expuesta al público en el tablón de anuncios municipal por el plazo de 10 días naturales, al objeto de posibles alegaciones y reclamaciones, que serán resueltas, en su caso, por la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre una vez concluido el indicado plazo de exposición pública.

12.3. Igualmente la Delegación de Festejos elaborará una lista de interesados con las solicitudes que no hayan podido ser objeto de otorgamiento para conformar un listado de adjudicatarios en reserva, por el orden de prelación que en la misma se establezca, al objeto de otorgarle posibles vacantes que se produzcan de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 a 16 de estas Ordenanzas.

12.4. Uno y otro listados, una vez aprobados por la Junta de Gobierno Local, serán objeto de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entendiéndose notificados mediante dicha publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. *Licencia municipal.*

13.1. La titularidad de las casetas de la Feria, cualquiera que sea su naturaleza, será siempre una concesión demanial de carácter temporal por un solo año en tanto no se arbitre otra modalidad. La duración de la concesión será desde la finalización del mercadillo semanal, la semana previa a la de la celebración de la feria, hasta el jueves de la semana posterior a la celebración de la feria, teniendo que estar desmontadas a la finalización del plazo.

13.2. No obstante el Ayuntamiento establece el compromiso de otorgar los mismos módulos que de forma tradicional se hubiesen venido otorgando año tras año a los mismos solicitantes o Entidades, siempre que concurran los siguientes supuestos:

- Que el titular presente la correspondiente solicitud en el plazo establecido.
- Y estar al corriente en sus obligaciones con esta Administración Local.

Artículo 14. *Otorgamiento.*

14.1. Una vez que la Junta de Gobierno Local haya aprobado la propuesta de concesión, los solicitantes propuestos contarán con un plazo de 15 días naturales, computados a partir de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que pueda especificarse en el requerimiento que al efecto se realice desde la Delegación de Festejos:

- Documento expedido por la Tesorería Municipal, acreditando haber constituido una fianza, caso de haberse establecido la misma por la Junta de Gobierno Local, por el importe que se establezca cada año como garantía de cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de casetas se derivan de la presente Ordenanza. Esta cantidad será objeto de devolución en el plazo de sesenta días una vez concluida la Feria siempre y cuando los servicios municipales constaten el cumplimiento de las obligaciones de desmontaje y limpieza de residuos del solar ocupado por la caseta, ya que en caso contrario el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar su incautación con el objeto de costear la actuación subsidiaria que deba efectuar por el incumplimiento del titular de la caseta.
- Documento acreditativo de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil frente a terceros con una cobertura, que se establecerá cada año que cubra los riesgos que puedan derivarse del funcionamiento y apertura de la caseta.
- Carta de Pago expedida por la Tesorería acreditando el abono de las tasas correspondientes: Tasa por suministro de energía eléctrica y Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de feria... en terrenos de uso público local.

14.2. Los titulares de las casetas que encontrándose en el recinto ferial sean de carácter fijo y no desmontable, previa firma del convenio marco con el Ayuntamiento, no deberán garantizar el desmontaje de la misma. No obstante deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones efectuadas en este reglamento, así como una vez finalizada el periodo de feria restituir las condiciones iniciales de la caseta en cuanto a salubridad, ornato, etc.

14.3. Si transcurrido el plazo indicado en el apartado 14.1 el solicitante requerido no presentase la documentación indicada, se entenderá que renuncia a la titularidad de la caseta, quedando excluido por tanto del proceso de adjudicación, y quedando, así mismo, el Ayuntamiento habilitado para disponer de la caseta y requerir a quien corresponda en la lista de suplentes.

14.4. Una vez que se cumplimente con lo indicado en el apartado 14.1 se emitirá documento administrativo en el que se otorgará la concesión, que será el único documento válido para acreditar este derecho.

14.5. Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, cada titular de caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de inspección, copia de la póliza de seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta a efectos de cobertura propia.

Artículo 15. *Prohibiciones.*

Se prohíbe el traspaso de titularidad de la caseta, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

Artículo 16. *Uso de la concesión.*

16.1. Los titulares del derecho de concesión que por cualquier circunstancia no puedan hacer uso de su caseta, deberán poner a disposición del Ayuntamiento la misma. La concesión a la que se renuncia se entenderá como otorgada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.2 de este Reglamento.

Para ello deben dirigirse, en el plazo de diez días a partir de la concesión de la licencia, a la Delegación de Festejos manifestando su intención de renunciar al derecho otorgado.

16.2. La Delegación de festejos una vez tenga conocimiento de esta puesta a disposición del Ayuntamiento de la caseta por parte del adjudicatario, procederá a adjudicar nuevamente la caseta de conformidad con el listado de adjudicatarios en reserva, convenientemente conformado según los criterios del art.12.1 de este Reglamento. Así mismo para el otorgamiento se tendrá en cuenta que la tipología de la caseta solicitante, tradicional o de juventud, resulte coincidente con la tipología de caseta que ocuparía el modulo que queda vacante.

16.3. Si el adjudicatario se reiterase en su intención de querer ceder el otorgamiento por segundo año consecutivo, el Ayuntamiento dejará de considerar dicho otorgamiento como el tradicional a los efectos dispuestos en el art. 13.2 de este Reglamento.

Artículo 17. *Ejercicio de la titularidad.*

La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

1. Casetas tradicionales dedicadas fundamentalmente a la restauración:
 - Caseta particular, a nombre de un solo particular que deberá estar empadronado en el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
 - Caseta de titularidad compartida; el 75% de los miembros deberán estar empadronados en el Excmo. Ayuntamiento La Puebla de Cazalla. Para adquirir la titularidad de este tipo de casetas se adjuntará a la solicitud el «acta de constitución» de la «entidad» firmada por todos sus miembros y fotocopia del D.N.I. de cada uno de ellos, e indicar la formación del equipo de directivos de dicha caseta.
 - Caseta de entidades, legalmente registradas en el Excmo. Ayuntamiento, sin ánimo de lucro (hermandades, asociaciones de vecinos, deportivas, culturales, etc.) Así como partidos políticos y sindicatos con implantación a nivel local, etc.).
2. Casetas oficiales, que serán las que monta el mismo Ayuntamiento. Todas ellas serán gestionadas públicamente, aunque podrán ser cedidas a particulares o entidades mediante concurso público, pero siempre atendiendo los fines oficiales para los que han sido creadas.
3. Casetas de juventud o casetas disco, dirigidas fundamentalmente a la música, a nombre de un solo particular que deberá estar empadronado en el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla o de titularidad compartida; el 75% de los miembros deberán estar empadronados en el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. Para adquirir la titularidad de este tipo de casetas se adjuntará a la solicitud el «acta de constitución» de la «entidad» firmada por todos sus miembros y fotocopia del D.N.I. de cada uno de ellos, e indicar la formación del equipo de directivos de dicha caseta. Estas casetas se encontrarán ubicadas en los lugares que a tal efecto habilite el Excmo. Ayuntamiento, quien determinará también el número de casetas que se podrán instalar, de estas características.

Capítulo 3

De la estructura de las casetas desmontables

Artículo 18. *Medidas de las casetas.*

18.1. El «modulo» es la unidad de medida de las Casetas a), b) y c) indicadas en el artículo anterior. Tiene una anchura aproximada de 10 metros y una profundidad de 15 metros. Sobre esta base se levantará la estructura básica de la caseta, que debe ocupar por completo la parcela, debe ser metálica y susceptible de desmontar. En circunstancias especiales que estudiará la Delegación de Festejos, esta estructura podrá ocupar el espacio equivalente a medio módulo o bien el equivalente a dos módulos, si la disposición de espacio así lo permite.

Artículo 19. *Pañoleta.*

La pañoleta es un elemento que, a modo de «Tímpano», se coloca tapando la cerca de la fachada. Tendrá sus dimensiones y estará ejecutado, a ser posible, en tablero de madera o chapa; pintada sobre fondo blanco, y llevará motivos tradicionales en color. Si se desea podrá colocarse integrado en el motivo el nombre que define la caseta. Nunca se admitirá publicidad comercial ni propaganda política, aunque sí el nombre de la organización o logotipo. En ningún caso se permitirá el uso de material luminoso para exorno de la misma. El modelo respetará las indicaciones facilitadas por el ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Artículo 20. *Frontal de las casetas.*

En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada, bajo la pañoleta se colocarán preferentemente cortinas, a ser posible de lona rayada, en roja y blanco, verde y blanco o azul y blanco, esas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidas a ambos lados de cada módulo. No obstante en la parte frontal se permitirán simulaciones, siempre que se representen la arquitectura tradicional andaluza incorporando elementos típicos como rejas.

Artículo 21. *Cuerpo de la caseta.*

La caseta deberá estar cubierta por material ignífugo.

Artículo 22. *Cerramiento.*

En la línea de la fachada de cada caseta que tenga en su frontal cortinas de lona donde se coloquen como cerramiento, una barandilla, bien metálica o de madera, de diseño tradicional, siempre será con una altura no superior a 1,50 metros y no inferior a 0,80 metros. La anchura mínima de paso deberá ser 1,20 metros.

Capítulo 4

Del montaje y desmontaje de las casetas

Artículo 23. *Fecha de montaje.*

El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertidos de residuos y de inspección por los servicios municipales, como máximo a las 23:00 horas del miércoles día de la prueba del alumbrado.

Artículo 24. *Iluminación.*

24.1. Queda prohibida la instalación de material eléctrico y/o fluorescente por fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y

cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y la Delegación de Industria, así como por los Servicios Técnicos Municipales, para este tipo de instalaciones provisionales.

24.2. Dentro del proceso de ornamentación, deberá utilizarse o lámparas típicas de cortijos y casa rurales hechas de forja y madera o las tradicionales guirnaldas cuyas bombillas deberán estar separadas no menos de quince centímetros de flores de papel y otros elementos combustibles.

Queda expresamente prohibida la instalación de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

Artículo 25. *Suministro de agua.*

Las acometidas a las redes generales de agua y alcantarillado, se realizará por el personal municipal, siendo todos los gastos materiales por cuenta del concesionario, siempre que sea por modificación del existente.

Artículo 26. *Cocinas.*

Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidos y aislados del resto con material incombustible y dotados de suficiente ventilación.

Para la instalación de cocinas de gas deberán seguir estrictamente las normas que emitan las casas suministradoras del combustible. En todo caso las botellas de gases combustibles no podrán ser expuestas al sol.

Artículo 27. *Desmante de las casetas.*

27.1. El adjudicatario de una caseta viene obligado a, antes del jueves siguiente de feria, desmontar completamente la caseta sin dejar ningún tipo de instalación o estructura cuyo mantenimiento pueda provocar daño o perjuicios a terceros.

27.2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento ordenará la ejecución del desmante, concediendo un plazo de cinco días para ello y, acordando, en el caso de concluir este plazo, se constatare por los servicios municipales que persiste el incumplimiento, la ejecución subsidiaria a costa del adjudicatario mediante la incautación de la fianza presentada con la solicitud y ello sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

27.3. Igualmente, quedarán exceptuado de la obligación de desmante los titulares de las casetas que su ornamento así lo determine como las casetas de obra, fijas.

Artículo 28. *Residuos de las casetas.*

Los escombros y demás residuos procedentes de las casetas deberán ser retirados obligatoriamente por los titulares de las casetas, estando expresamente prohibido su vertido sobre la calzada y/o Acerados del recinto, debiendo depositarse directamente desde cada caseta a un contenedor apropiado y su posterior traslado al vertedero correspondiente o por el contrario sacar los residuos en el horario fijado para la recogida por el servicio de basuras.

Artículo 29. *Inspecciones de las casetas.*

Las inspecciones de las casetas podrán realizarse por los Servicios Técnicos y Policía Local competentes desde la fecha de inicio del montaje hasta la finalización del festejo, levantándose las Actas de incumplimiento pertinentes que se detectaran.

Capítulo 5 *Obligaciones*

Artículo 30. *Botiquín.*

Cada caseta deberá disponer de un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 31. *Extintores.*

31.1. Cada caseta deberá contar necesariamente con un aparato extintor de doce Kg. de polvo seco polivalente (antigrasa), dotado de comprobador de presión por cada módulo o 120 m², en perfectas condiciones de mantenimiento y uso, debiendo estar situado en lugar bien visible y de fácil acceso.

31.2. Aquellas casetas que dispongan de cocina deberán disponer además de un extintor adicional de similares características en la misma.

Artículo 32. *Servicios o aseos.*

Igualmente, la instalación deberá contar como mínimo con un servicio higiénico proporcionado a su superficie, que incluirá lavabo y dos inodoros conectados a la red de servicios municipales. Los servicios estarán cerrados y se llegará a ellos mediante puerta de acceso además de cumplir las normas de accesibilidad.

Artículo 33. *Publicidad de precios.*

Cada caseta deberá tener expuesto obligatoriamente de forma clara y visible en un cartel los precios de todos los artículos de consumo puestos a la venta.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Capítulo 1 *Del funcionamiento*

Artículo 34. *Suministro de mercancía a las casetas.*

El suministro de mercancía a las casetas durante los días de feria se efectuará desde las 6 de la mañana hasta las 12.30 del mediodía, y desde las 20,00 hasta las 22,00 horas. En ese tiempo se permitirán la circulación de los vehículos suministradores de las casetas y deberán abandonar el recinto ferial antes de las horas marcadas.

Artículo 35. *Residuos.*

Los residuos de las casetas se depositarán en los interiores de la caseta hasta el paso de la recogida de basura dispuestos por el Excmo. Ayuntamiento, en bolsas debidamente cerradas, hasta las 7,00 de la mañana y hasta las 19,00 horas así como en el horario de recogida de residuos sólidos.

Artículo 36. *Sonido.*

36.1. Si se ameniza la jornada de la caseta con música, grabada o en vivo, se recomienda las composiciones que concuerden con la cultura autóctona, quedando prohibido la actuación de speaker (animadores), Dj's, así como, música electrónica (house, dance, tecno, trans, etc...). Quedan por exceptuado de esta prohibición las casetas de juventud, previstas en el art. 17 apartado e).

36.2. Las casetas en que se emita música, tanto en directo como grabada, deberán disponer los altavoces hacia el interior de la caseta para no molestar a las casetas vecinas. La Policía Municipal se encargará de controlar el uso de la megafonía, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces tipo subwofer.

Artículo 37. *Venta.*

37.1. En el interior del recinto ferial se prohíbe igualmente la venta de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el recinto ferial.

37.2. Sólo se permitirá la venta de agua, tabaco, flores, helados y algodón en los puestos autorizados.

Artículo 38. *Horario de cierre.*

El horario de cierre de las casetas, atracciones y puestos será como máximo a las 6,00 de la mañana teniendo que apagarse todo tipo de música y ruido pasando al desalojo y cierre de la misma. Estos horarios regirán los días de feria y víspera de la feria.

En el caso de que se haya comunicado por escrito en la solicitud de otorgamiento la realización de actividades fuera del periodo establecido en el art. 2 de la presente Ordenanza, el horario máximo de cierre de dichas actividades será las 4 horas de la madrugada.

Capítulo 2 *Prohibiciones*

Artículo 39. *Del tráfico rodado.*

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por tracción a motor, en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y los servicios de suministro, estos últimos dentro del horario establecido.

Artículo 40. *Publicidad.*

En las vías públicas de acceso a la Feria o dentro del recinto de la misma no se permitirá la publicidad de productos de consumo en la Feria.

Artículo 41. *Ocupación de espacios exteriores a las casetas.*

Por motivos de seguridad, queda absolutamente prohibida la ocupación de espacio exterior de la caseta con mesas o toneles donde impidan el desalojo inmediato de una caseta, quedando prohibido el montaje de veladores a menos de 1.20 de la línea de fachada de las casetas, y con un máximo de 5 metros de largo y con la anchura de la propia caseta sin en ningún momento ocupar espacio de otra caseta y dejando espacio para una posible evacuación.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1 *De las infracciones*

Artículo 42. *Clasificación de las infracciones.*

42.1. Las acciones u omisiones que se cometan contra lo dispuesto en estas Ordenanzas tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determine, previa instrucción del correspondiente expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente.

42.2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en estas Ordenanzas que no se clasifiquen expresamente como graves o muy graves.

Artículo 44. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2, referido al alquiler de caballos para paseo.
2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, referido al frontal de las casetas con obra de fábrica o simulación.
3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1, referido a los materiales de la cubierta del cuerpo de caseta.
4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1, referido al cerramiento de la fachada con obras de fábrica.
5. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 24.1, referido a la iluminación de las casetas fuera de la línea de fachada.
6. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1, referido a la fecha del desmontaje de las casetas, salvo lo especificado en los artículos 27.3. y 27.4
7. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28, referido a los escombros y demás residuos de las casetas.
8. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 36, referido al sonido de las casetas.
9. Reincidir en la comisión de una infracción leve en dos periodos consecutivos de Feria.

Se consideran además infracciones graves que atentan la integridad física de los ciudadanos:

10. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 y 9.1, referidos al seguro de responsabilidad civil y tarjeta sanitaria de caballos y enganches.
11. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2, referido a la autorización expresa de responsabilidad por los padres, en el caso de caballistas menores de edad.
12. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1, referido a la invasión de las aceras del recinto.
13. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 6.4, referido a la prohibición de amarre de animales.
14. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1, referido a la forma de evolucionar con los animales dentro del recinto.

15. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 14.1b) y 14.4, referido al seguro de responsabilidad civil que cada caseta debe tener suscrito.
16. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 31, referidos a la existencia de extintores en casetas, atracciones y puestos durante el periodo de funcionamiento, así como a las características y a la falta de revisión.
17. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 37, referido a la venta.
18. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 41, referido a la ocupación de los espacios exteriores a las casetas cuando entorpezca el acceso y circulación de vehículos de emergencia.

Artículo 45. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. La presentación de documentación falsa en las solicitudes.
2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 15, referido al traspaso de titularidad de las casetas.
3. Reincidir en la comisión de una infracción grave en dos periodos consecutivos de Feria.

Capítulo 2
De las sanciones

Artículo 46. *Sanciones pecuniarias.*

46.1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuantía de los perjuicios causados.
- b) Grado de peligrosidad que existe.
- c) Grado de molestias que ocasionen.
- d) La reincidencia.
- e) La intencionalidad.

46.2. En función de lo expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves serán sancionables con multa desde 150 euros a 750 euros. En el caso de que se reincida en días sucesivos del mismo periodo de Feria en la comisión de una misma falta leve se irá incrementando la sanción en un 20% sobre la cuantía anteriormente especificada hasta el límite máximo reseñado.
- Las infracciones graves serán sancionables con multa de 751 euros a 1.500 euros. En este caso se entenderá circunstancia agravante para la graduación de la sanción las infracciones que atenten la integridad física de los ciudadanos que serán sancionadas con multa mínima de 1.000 Euros. En el caso de que se reincida en días sucesivos del mismo periodo de Feria en la comisión de una misma falta grave o muy grave que atenta a la integridad física de los ciudadanos se irán incrementando las sanciones en un 20% sobre las cuantías anteriormente especificadas hasta el límite máximo reseñado.
- Las infracciones muy graves serán sancionables con multa de 1.501 euros a 3.000 euros y la pérdida de la titularidad de la caseta.

Artículo 47. *Sanciones accesorias y circunstancias atenuantes.*

47.1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, las infracciones tipificadas en la presente norma como graves y muy graves podrán llevar aparejadas una sanción accesoria consistente en la prohibición de montar caseta de uno a tres años en atención a las circunstancias agravantes concurrentes en la comisión de la infracción.

47.2. Son circunstancias atenuantes, que provocarán la reducción de la sanción los siguientes supuestos:

- La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado, o disminuir sus efectos de forma inmediata antes del requerimiento de la autoridad competente, en un 50% de la cuantía establecida.
- La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado, o disminuir sus efectos de forma inmediata a requerimiento de la autoridad competente, en un 30% de la cuantía establecida.

Capítulo 3
Medidas provisionales

Artículo 48. *Medidas provisionales.*

48.1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso procesa imponer podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales:

- Clausura de la instalación.
- Precintado del equipo musical.
- Cambio de ubicación.

48.2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador adoptará, antes o una vez incoado el mismo, tales medidas en los casos de presunto incumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos. Estas medidas no tendrán carácter sancionador, sino cautelares para la preservación de la seguridad, salubridad y cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Capítulo 4
Procedimiento sancionador y régimen de prescripción

Artículo 49. *Potestad sancionadora.*

49.1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde, sin perjuicio de que según lo preceptuado en el art. 21.1n) y 3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/1985 de 2 de abril delegue el ejercicio de esta atribución.

49.2. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará al procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 50. *Régimen de prescripción.*

Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el art. 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 30/1992 de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogar cualquier regulación local anterior existente sobre la materia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

34W-8788

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre notificación inicio de expedientes sancionadores instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante el cual le asiste el derecho de interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.: 441/13.

Denunciado: David Acosta Ribalta.

Identificación: 36524445P.

Fecha denuncia: 11 de octubre de 2013.

Domicilio: Calle Carrasquilla Casa Grande, 11 Salteras 41909 Sevilla.

Cuantía: 80 euros.

Precepto R.G.C. u Ordenanzas Municipales. Art. 171, opc. 5A.

Expte.: 448/13.

Denunciado: Pedro Pérez Camas.

Identificación: 28871979X.

Domicilio: P.S. Pablo, 2. 1 Sevilla 41007.

Fecha denuncia: 10 de octubre de 2013.

Cuantía: 90 euros.

Precepto R.G.C. u Ordenanzas Municipales: Art. 94, opc. 5y.

Expte. 31/14.

Denunciado: Pedro Martínez y Asociados, S.L.

Identificación: B41671611.

Domicilio: Avda. Innovación e Renta, 2 - 2G Sevilla 41020.

Fecha denunciadas: 11/11/2014.

Cuantía 80 euros.

Precepto R.G.C u Ordenanzas Municipales art. 94, Opc. 5A.

Valencina de la Concepción a 27 de marzo de 2014.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

4W-4206

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1800 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es